



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Frasco plástico de color negro, original, sellado y con etiqueta impresa a colores, donde se lee: **“GNC PRO PERFORMANCE BCAA 1800 DIETARY SUPPLEMENT, Each serving supplies 1800mg BCAA, delivers leucine, isoleucine and valine, 120 softgel Capsules.”** Contiene 120 cápsulas de color café claro con liquido aceitoso de color amarillo. Lote: 4810JU6772 y fecha de vencimiento: 10/23.

Composición Merceológica: Complemento alimenticio en cápsulas constituido por una mezcla de los aminoácidos: L-Leucina, L- Isoleucina, L- Valina y la vitamina E, como excipientes el aceite de soya, cera de abeja, dióxido de titanio y la lecitina de soya.



ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, se encuentra el Capítulo 21 “PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS” en cuyo interior está comprendida la partida 21.06 la cual clasifica: “PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE”.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecen que están comprendidas en esta partida (21.06), entre otros:

16) *Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.*

De acuerdo con el resultado de análisis No. 159 realizado por el Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía es un complemento alimenticio en cápsulas constituido por una mezcla de los aminoácidos: L-Leucina, L- Isoleucina, L- Valina y la vitamina E, etc., por lo antes expuesto, corresponde su clasificación en el rubro arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	Las demás; Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00; Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Conforme a la información técnica presentada por la empresa, la mercancía objeto de estudio es un suplemento a partir de aminoácidos de cadena ramificada (BCAA) isoleucina, leucina y valina, los cuales son utilizados por el cuerpo como fuente de energía durante el ejercicio, etc., Por tanto, su clasificación es en el inciso arriba detallado, mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.